

FROM :CNEE

FRAX NO. : 5

Oct. 30 2008 08:21AM P 1



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
P. avenida 15-70
Tel. PU
Sitio web :

OFICINA DE ENERGIA ELECTRICA
Edificio Palladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel: (502) 23-66-42-02
Fax: (502) 23-66-42-02
e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

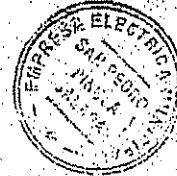
En el municipio de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, siendo las 20 horas con 8 minutos del día 20 de octubre de dos mil ocho, en el Municipio Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-197-2008 de fecha veintiocho de octubre de dos mil ocho, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, por medio de Cédula de notificación que contiene las copias de Mayra Rodríguez y que entrego a _____, quien de enterado SI () - NO () firmo: DOY FE.

(f) Notificado

CNEE-197-2008



(f) Notificador





RESOLUCIÓN CNEE-197-2008
Guatemala, 28 de octubre de 2008
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-62-2005, de fecha veintiocho de abril del año dos mil cinco, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la Distribuidora.

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de nota identificada con el número EEM-SPP-53-2008, recibida en esta Comisión con fecha quince de octubre de dos mil ocho, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora, y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que corresponde aplicar lo



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

siguiente: **Ajuste Trimestral AT:** el monto a devolver por la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula del Departamento de Jalapa, en el trimestre es de trece mil setecientos veinte quetzales con noventa y seis centavos (Q13,720.96), a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de ochocientos cuarenta y seis diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.0846Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de noviembre de dos mil ocho al treinta y uno de enero de dos mil nueve.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - I.I Para el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil ocho al treinta y uno de enero de dos mil nueve, para la corrección del precio de energía, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica no afectados a la Tarifa Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT_{n+1}) equivalente al valor negativo de ochocientos cuarenta y seis diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.0846 Q/kWh).**
 - I.II Los cargos máximos para usuarios no afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS):

Cargo fijo (Q/usuario mes)	9.4021
Cargo por energía (Q/kWh)	1.1032

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	301.6505
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.5901
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	57.3051
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	85.9279



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	301.6505
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.5901
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	24.1756
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	85.9279

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	304.1273
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.5901
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	80.5853
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	85.9279

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	301.6505
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.5064
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	50.5872
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	27.0839

Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	301.6505
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.5064
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	21.3415
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	27.0839

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	304.1273
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.5064
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	71.1382
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	27.0839

Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular:

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.0709
------------------------------------	--------



Con un uso de 12 horas diarias la energía se calculará utilizando el vatiaje del bulbo de cada lámpara multiplicado por las horas de uso mensual y este producto se dividirá dentro de mil.

- I.III La tasa de interés en concepto de cargo por mora de 1.0663% mensual, para el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil ocho al treinta y uno de enero de dos mil nueve.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados no afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente



Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Möller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

